

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013335020201500214 00
DEMANDANTE:	MANUEL ANTONIO DIAZ DIAZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

El Despacho concede en el efecto suspensivo para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte ejecutada¹ contra la decisión de 21 de abril de 2023², que aprobó la liquidación del crédito, en los términos allí expresados.

Por otra parte, el Juzgado le reconoce personería al abogado Samir Bercedo Páez Suarez, portador de la tarjeta profesional 135.713 del CS de la J, en calidad de apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – Ugpp, de conformidad con el poder visible a folios 459 – 470 del expediente.

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	notificaciones@organizacionsanabria.com.co info@organizacionsanabria.com.co
Demandado	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; natalif.abogada@gmail.com ; gerencia@viteriabogados.com

¹ Folios 445 y siguientes del expediente.
² Folios 442 – 444 del expediente.

	oviteri@ugpp.gov.co spaez@ugpp.gov.co samirpaez@gmail.com
--	--

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2932a43b12efc99d8b541ecd45851caba62e0824c0cad84035b596098e5cfc2**
Documento generado en 12/05/2023 09:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020201800062 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	ANA RITA ROMERO CASALLAS

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “C”, M.P. Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel, en providencia de 27 de febrero de 2023¹, por medio de la cual revocó el auto de 19 de julio de 2019², proferido por este Despacho, que negó las solicitudes de coadyuvancia y litisconsorcio necesario y, en su lugar, dispone vincular a Codensa SA ESP en calidad de litisconsorte necesario.

Así las cosas, se

DISPONE

1° Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “C”, M.P. Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel, en providencia de 27 de febrero de 2023.

2° **Vincular** a la presente demanda a Codensa SA ESP, en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con lo expuesto.

3° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días a la representante legal de Codensa SA ESP, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Folio 210 – 217 del expediente.
² Folio 117 – 121 del expediente.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo de la actora, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales.

De igual manera, adviértase a la accionada que conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la entidad demandada y su apoderado suministrarán, a este Despacho y a la parte demandante, el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido para recibir notificaciones. Además, a través de este deberá remitir un ejemplar del escrito de contestación de la demanda a la accionante, circunstancia que acreditará con el mensaje de datos o correo electrónico que remitan a esta sede judicial.

4º Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, acátese lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5º Se exhorta a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; paniaguacohenabogadossas@gmail.com ; paniaguabogota4@gmail.com ;
Demandado	jorgecastroba@gmail.com ;
Litisconsorte necesario	notificaciones.judiciales@enel.com ; servicioalclientecodensa@enel.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcc97e8265ba090673f904eeca4ad4bc98c6ab1e5802faca10e56b51dcc5cf1**

Documento generado en 12/05/2023 09:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013335020202000049 00
DEMANDANTE:	DIANA MIREYA GUZMÁN GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto de la liquidación de la condena en costas fijada en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió la señora Diana Mireya Guzmán Gutiérrez contra la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El 12 de mayo de 2022 se emitió sentencia en el presente proceso, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda¹, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda - subsección “E”, mediante providencia del 24 de marzo de 2023², quien, entre otras decisiones, condenó en costas en segunda instancia a la parte demandante, fallo que fue notificado en debida forma y quedó ejecutoriado el 12 de abril de 2023.

Siguiendo el trámite dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, el secretario de este Despacho efectuó la liquidación de las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho³; por consiguiente, habrá de aprobarse la liquidación de la condena en costas en la suma de doscientos diez mil pesos m/cte. (\$210.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

¹ Folios 92 – 119 del expediente.
² Folios 169 – 193 del expediente.
³ Folio 212 del expediente.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la condena en costas impuesta a la parte demandante, en la suma de doscientos diez mil pesos m/cte. (\$210.000).

SEGUNDO: Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante:	<u>sparta.abogados@yahoo.es;</u> <u>diancac@yahoo.es</u>
Demandado:	<u>notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co;</u> <u>lfva21judiciales@gmail.com</u>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1f13bb9b7dd851fe96decdd73636c6ee0c7380419f003c88cdb488dee767c4**

Documento generado en 12/05/2023 09:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013335020202100067 00
DEMANDANTE:	ELIANA MARÍA BAQUERO CARVAJAL
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y PERSONERÍA DE BOGOTÁ

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante¹, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 31 de marzo de 2023², por este Despacho, que niega las pretensiones de la demanda, notificada en debida forma el 11 de abril del mismo año³.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de 31 de marzo de 2023, emitida en estas diligencias.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

¹ Archivo 78 del expediente digital.
² Archivo 66 del expediente digital.
³ Archivo 67 del expediente digital.

Demandante	dairolizarazo66@gmail.com ; sla.abogados.colombia@gmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@cncs.gov.co ; spinzon@cncs.gov.co ; buzonjudicial@personeriabogota.gov.co ; olgajurid@hotmail.com ; abogadoleoandres@gmail.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3b288e05b4dd70a8a1c87b03133a3b91d295bad02354f5ca1f18b492f07769ef
Documento generado en 12/05/2023 09:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013335020202100217 00
DEMANDANTE:	NURY PAOLA DÍAZ
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandada¹, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 6 de marzo de 2023², por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, notificada en debida forma el 24 de abril del mismo año³.

Ahora bien, comoquiera que, dentro del término para incoar el recurso de alzada, las partes de común acuerdo no manifestaron su intención de proponer una fórmula conciliatoria, la suscrita juez ordenará la concesión de este, sin necesidad de convocar a la audiencia de conciliación prevista en el numeral 2° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia de 6 de marzo de 2023, emitida en estas diligencias.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

¹ Archivo 84 del expediente digital.

² Archivo 79 del expediente digital.

³ Archivo 80 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	sparta.abogados@yahoo.es ; diancac@yahoo.es ; japardo41@gmail.com
Demandado	katherinmartinezz@yahoo.es ; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co ;

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d84793ee621fdc3df2c0973aad9c60cd086badc43462b9b73359a123b854948**
Documento generado en 12/05/2023 09:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013335020202100224 00
DEMANDANTE:	ALIRIA TRUJILLO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”, M.P. Dra. Alba Lucia Becerra Avella, en providencia de 30 de marzo de 2023¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 30 de septiembre de 2022², proferida por este Juzgado, que declaró la inexistencia del título ejecutivo frente a las pretensiones reclamadas y, en consecuencia, ordenó terminar el proceso.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada Gloria Ximena Arellano Calderón, identificada con tarjeta profesional 123.175 del CS de la J., como apoderada de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – Ugpp, de conformidad con el poder visible en el archivo 048 del expediente digital.

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JAMA

Demandante	alizon0211@live.com ; regino1406@hotmail.com ;
Demandado	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; garellano@ugpp.gov.co

¹ Archivo 050 del expediente digital.
² Archivo 031 del expediente digital.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b582e473a16e2caf711081a1489754d79a876a21853599a9e9819276faec5aed**

Documento generado en 12/05/2023 09:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013335020202200170 00
DEMANDANTE:	SANDRA YURANI CAMELO LÓPEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “C”, M.P. Dra. Amparo Oviedo Pinto, en providencia de 26 de abril de 2023¹, por medio de la cual confirmó la sentencia de 12 de diciembre de 2022², proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado Pedro Antonio Chaustre Hernández, como apoderado de Bogotá – Secretaría de Educación Distrital y se acepta la sustitución por él conferida al abogado Andrés David Muñoz Cruz, identificado con la tarjeta profesional 393.775 del CS de la J., de conformidad con el poder visible en la carpeta 072 archivo 13 y 14 del expediente digital.

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JAMA

Demandante	notificacionescundinamarcalqab@gmail.com ; syucalo@hotmail.com
Demandado	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; t_jocampo@fiduprevisora.com.co ; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co ;

¹ Carpeta 072 archivo 12 del expediente digital.

² Archivo 055 del expediente digital.

	notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co pchaustreaboogados@gmail.com ;
--	--

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70abea6d2fcd39a3a2f8dd3f07dae18eb653c9b730afe1fe0f84a4e78ddc7736
Documento generado en 12/05/2023 09:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020202200272 00
DEMANDANTE:	CATALINA MARÍA POSSOS PEDROZA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021¹, por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	derechoyjusticia19@gmail.com ; jmp1group@gmail.com ; cata_possos_88@hotmail.com
Demandado	notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co ; notalorav@dian.gov.co ; ddolar1@hotmail.com

¹ A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2023 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bcbce5bdd3aa18580d815c597e2e5a55f5349c857a862a13c0441caca7b4d5**
Documento generado en 12/05/2023 09:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013335020202200308 00
DEMANDANTE:	JOHANNA ISABEL SERRATO MARTÍN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandante¹, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2023², por este Despacho, que niega las pretensiones de la demanda, notificada en debida forma el 30 del mismo mes y año³.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de 28 de marzo de 2023, emitida en estas diligencias.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

¹ Archivo 064 del expediente digital.
² Archivo 054 del expediente digital.
³ Archivo 055 del expediente digital.

JAMA

Demandante	notificacionescundinamarcalgab@gmail.com ;
Demandado	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co ; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; chepelin@hotmail.fr

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 964f02e56cb87734f1970464e25960707b074f2c6597a40923724384f6a2650e
Documento generado en 12/05/2023 09:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020202200317 00
DEMANDANTE:	JAVIER ARTURO QUINTERO POVEDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

El apoderado de la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas prevista para el próximo martes 16 de mayo de 2023, por considerar que la entidad demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial, esto es, allegar el expediente administrativo completo del actor.

Manifestó que estos documentos contienen información vital para el proceso y para la práctica de prueba testimonial¹, en consecuencia, la suscrita juez acepta la el requerimiento, hasta tanto se alleguen las piezas procesales faltantes.

En consecuencia, se le reitera a la entidad demandada como se le indicó en el auto admisorio de 19 de agosto de 2022² y en audiencia inicial de 22 de marzo de 2023³, para lo cual se libró Oficio 00073/GPM⁴ de los mismos mes y año, que aportar los antecedentes administrativos es un obligación legal, en los términos del parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, cuya inobservancia constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto; por consiguiente, la parte accionada, a través de su apoderada, deberán aportar la documental que tenga en su poder, en cuanto a la controversia aquí planteada.

Advertir a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

¹ Archivo 056 del expediente digital.
² Archivo 008 del expediente digital.
³ Archivo 045 del expediente digital.
⁴ Archivo 047 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	info@ostosvaquiro.com ; omarvaquiro20@hotmail.com
Demandado	notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; coper@buzonejercito.mil.co ; jferreyramh@hotmail.com ;

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00b353cd36e8d160757b05046567b83ae7ca2171b2af1852d41c8fde94272b21

Documento generado en 12/05/2023 09:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	110013335020202200467 00
DEMANDANTE:	SERGIO RAMÍREZ ARGUELLO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Previo a resolver la excepción de caducidad propuesta por el extremo pasivo de la *litis* - CNSC¹, la suscrita juez ordena que, por secretaría, se oficie al Consejo de Estado con el fin de que, dentro del término de diez (10) días, informe la fecha de radicación de la demanda con radicado 11001032500020210025800 (1508-2021), demandantes: Zuleiny Castrillo Asprilla y otros, demandados: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

En el momento, en que sea recibida la respuesta al oficio anterior, ingrésese el expediente al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

LEOL

Demandante:	nixontorrescarcamo@gmail.com;
Demandado:	notificacionesjudiciales@cns.gov.co; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; directorgeneral@dian.gov.co aserrato@dian.gov.co

¹ Expediente digital archivo “023”.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6ca8ed8ca7e94f2174b62537d774f9f19c0e3975969fb2fd3117067cfc4081**

Documento generado en 12/05/2023 09:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020202300144 00
DEMANDANTE:	JAIME APARICIO SERRANO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa:

- 1) Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso (CGP), el demandante debe allegar poder otorgado en legal forma por el a su apoderado judicial, teniendo en cuenta identificar con precisión a quien se demanda y lo que se está demandando, así como también las facultades que confiere el poderdante.
- 2) La parte actora no acreditó, al momento de radicación en forma digital de la demanda, el haber enviado a la dirección electrónica que para el efecto disponga la entidad accionada, copia del escrito de esta y sus anexos, tal como lo señala el artículo 162 numeral 8 del CAPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, vigente al momento de la presentación de la demanda, el cual prevé:

Artículo 162. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
[...]

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. [...]

Por lo anterior, el Juzgado inadmitirá la demanda presentada, para ordenarle a la parte accionante subsanar las falencias anotadas, esto es, allegar poder

debidamente conferido y constancia de envió demanda y anexos a la accionada. En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- Inadmitir la demanda presentada por el señor Jaime Aparicio Serrano contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO.- Conceder el término de **diez (10) días**, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO.- Advertir a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	colombiapensiones1@gmail.com ; abogado23.colpen@gmail.com
------------	--

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7193f6752db90c44762553970bbd1ba2d7ea85fc4aabd40b2ab57c38f03c81**

Documento generado en 12/05/2023 09:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020202300145 00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN CORREDOR SARMIENTO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa:

- 1° Que se encuentran designadas las partes¹.
- 2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del CPACA.
- 5° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁵.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 171 *ibidem*, se

DISPONE:

1° **Admítase** la demanda presentada por la señora María del Carmen Corredor Sarmiento contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar.

¹ Folio 1 archivo 003 del expediente digital.
² Folios 9 archivo 003 y archivo 004 del expediente digital.
³ Folios 1 – 9 archivo 003 del expediente digital.
⁴ Folios 9 y ss., archivo 003 del expediente digital.
⁵ Folios 5 – 10 archivo 005 del expediente digital.

2° Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al señor Ministro de Defensa Nacional, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo de la actora, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la accionada que conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la entidad demandada y su apoderado suministrarán, a este Despacho y a la parte demandante, el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido para recibir notificaciones. Además, a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de contestación de la demanda a la accionante, circunstancia que acreditarán con el mensaje de datos o correo electrónico que remitan a esta sede judicial.

3° Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 del CPACA.

4° Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Procurador(a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6° Se exhorta a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo

de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

7° Se reconoce personería a la Dra. Kelly Andrea Eslava Montes, identificada con la tarjeta profesional 180.460 del CS de la J, como apoderada de la señora María del Carmen Corredor Sarmiento, de conformidad con el poder visible en el archivo 004 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	kellyeslava@statusconsultores.com ; contacto@statusconsultores.com ; briyid2803@hotmail.com ; Mccorredors34@gmail.com ;
Demandado	notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co notificacionesDGSM@sanidad.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa2b15dc6e38c89527790bbe97be919613c283739a4a8f00ba4c0cd26adc2cf**
Documento generado en 12/05/2023 09:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020202300146 00
DEMANDANTE:	MARISOL MORENO PÉREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa lo siguiente:

1) De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), junto con la demanda deberá acompañarse copia del acto acusado, con las constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

No obstante, en el proceso de la referencia, pese a que la parte demandante solicita declarar la nulidad del Oficio 0122010895002/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUTH-ARIGS 1.10 de 19 de septiembre de 2022, expedido por la accionada, entre los anexos que acompañan la demanda no obra copia del acto administrativo cuestionado.

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso (CGP), se debe allegar poder otorgado en legal forma por el demandante a su apoderado judicial, teniendo en cuenta identificar con precisión a quien se demanda y lo que se está demandando, así como también las facultades que confiere el poderdante.

3) Allegar los documentos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que, manifiesta allegarlas, pero las mismas no fueron remitidas con la radicación de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado inadmitirá la demanda presentada, para ordenarle a la parte accionante subsanar las falencias anotadas, esto es, allegar copia del Oficio 0122010895002/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUTH-ARIGS 1.10 de 19 de septiembre de 2022, poder debidamente conferido y allegar las pruebas de la demanda. En consecuencia, se

DISPONE

- 1.-** Inadmitir la demanda presentada por la señora Marisol Moreno Pérez contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar, por las razones expuestas en este proveído.
- 2.-** Conceder el término de **diez (10) días**, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.
- 3.-** Advertir a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	kellyeslava@statusconsultores.com ; contacto@statusconsultores.com ; marimope@hotmail.com
------------	--

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa98211247c56dc29c1df8506673b4e9e3ccd1ed6f8288d2e95ee53596f585a**

Documento generado en 12/05/2023 09:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020202300149 00
CONVOCANTE:	EDNA MARGARITA TORRES FERNANDEZ
CONVOCADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE

Previo a estudiar si hay lugar o no a librar mandamiento de pago, se hace necesario requerir a la ejecutada, para que, con destino a este proceso, remita:

- Certificado de todos los factores salariales devengados por el cargo de auxiliar de enfermería, para los periodos comprendidos entre el 1º de abril de 2015 y 18 de enero de 2016 y el 1º de mayo de 2016 al 28 de febrero de 2019.

Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente y concédase el término de diez (10) días hábiles, para aportar lo requerido.

Se advierte que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	<u>repciongarzonbautista@gmail.com</u>
Demandado	<u>notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co</u>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb937c085add0a1c5888a16d11499664bf3ef9b698edba2b6cd15e54058fc916**

Documento generado en 12/05/2023 09:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020202300152 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	OLGA JEANNETTE NIÑO CAYCEDO

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa:

- 1° Que se encuentran designadas las partes¹.
- 2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4º del artículo 162 del CPACA.
- 5° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁵.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 171 *ibidem*, se

DISPONE:

- 1° **Admítase** la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones contra la señora Olga Jeannette Niño Caycedo.

¹ Folios 1 – 2 archivo 003 del expediente digital.
² Folios 2 y 17 – 20 archivo 003 del expediente digital.
³ Folios 3 – 4 archivo 003 del expediente digital.
⁴ Folios 4 y ss., archivo 003 del expediente digital.
⁵ Folios 35 – 40 archivo 004 del expediente digital.

2° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta por el término de treinta (30) días a la señora Olga Jeannette Niño Caycedo, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021. De acuerdo con lo habido en los folios 2 y 15 archivo 003 y 13 archivo 004 del expediente digital, la accionada puede ser notificada al correo electrónico olgajeannette.59@gmail.com.

Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales.

De igual manera, adviértase a la accionada que conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la demandada y su apoderado suministrarán, a este Despacho y a la demandante, el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido para recibir notificaciones. Además, a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de contestación de la demanda a la accionante, circunstancia que acreditarán con el mensaje de datos o correo electrónico que remitan a esta sede judicial.

3° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 del CPACA.

4° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Procurador(a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6° Se exhorta a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7° Se reconoce personería a la Dra. Angelica Cohen Mendoza, identificada con la tarjeta profesional 102.786 del CS de la J, como apoderada de Colpensiones, de conformidad con el poder visible a folios 17 – 20 archivo 003 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaguacohenabogadossas@gmail.com
Demandado	olgajeannette.59@gmail.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90457e0a027c2d5333f7ce8ba0f3efab4afb862372c7c34d4591708aa04a4996

Documento generado en 12/05/2023 09:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020202300152 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	OLGA JEANNETTE NIÑO CAYCEDO

De la solicitud de la medida presentada por la parte actora¹, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JAMA

Demandante	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaguacohenabogadossas@gmail.com
Demandado	olgajeannette.59@gmail.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2023 a las 8.00 A.M.

¹ Folios 13 – 14 archivo 003 del expediente digital.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06523a37a914af11e693ec022e8b87c8c220c3d21eea0449b9d9d4b04d63c0cd**

Documento generado en 12/05/2023 09:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020202300155 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	OLGA CECILIA POLO DELGADO

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa:

- 1° Que se encuentran designadas las partes¹.
- 2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4º del artículo 162 del CPACA.
- 5° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁵.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 171 *ibidem*, se

DISPONE:

1° **Admítase** la demanda presentada por la entidad Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones contra la señora Olga Cecilia Polo Delgado.

¹ Folio 1 archivo 003 del expediente digital.
² Folios 2 – 3 archivo 003 y archivo 004 del expediente digital.
³ Folios 3 – 5 archivo 003 del expediente digital.
⁴ Folios 5 y ss., archivo 003 del expediente digital.
⁵ Folios 1 – 70 archivo 005 del expediente digital.

2° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta por el término de treinta (30) días a la señora Olga Cecilia Polo Delgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021. De acuerdo con lo habido en los folios 1 y 14 archivo 003 y 5 archivo 006 del expediente digital, la accionada puede ser notificada al correo electrónico olgapolo15@hotmail.com.

Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales.

De igual manera, adviértase a la accionada que conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la demandada y su apoderado suministrarán, a este Despacho y a la demandante, el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido para recibir notificaciones. Además, a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de contestación de la demanda a la accionante, circunstancia que acreditarán con el mensaje de datos o correo electrónico que remitan a esta sede judicial.

3° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 del CPACA.

4° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Procurador(a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6° Se exhorta a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7° Se reconoce personería a la Dra. Angelica Cohen Mendoza, identificada con la tarjeta profesional 102.786 del CS de la J, como apoderada de Colpensiones, de conformidad con el poder visible en el archivo 004 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JAMA

Demandante	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaguacohenabogadossas@gmail.com
Demandado	olgapolo15@hotmail.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 154d874b8b0cfe01016a33404ef067ccc9f5df530591722cd5e9bd951a211995

Documento generado en 12/05/2023 09:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110013335020202300155 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	OLGA CECILIA POLO DELGADO

De la solicitud de la medida presentada por la parte actora¹, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JAMA

Demandante	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaguacohenabogadossas@gmail.com
Demandado	olgapolo15@hotmail.com

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 de mayo de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

¹ Folio 11 archivo 003 del expediente digital.

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c792a305824646a68222d926fe41e2d45a20ff22bda6d5641fbaa3c28ce38855**

Documento generado en 12/05/2023 09:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>